



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.  
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28<sup>50</sup> por un año.  
Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil.

#### Secretaría.—Negociado 5.º

Por una persona caritativa se ha puesto á disposición de este Gobierno en el día de hoy, la cantidad de 172 pesetas con destino á la Beneficencia, la que ha sido entregada en el acto á los asilos del Pardo.

Lo que he acordado publicar en el presente periódico oficial para conocimiento del interesado.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Gobernador, Raimundo F. Villaverde.

#### Junta de Vigilancia y Patronato.

No habiendo tenido efecto el remate señalado para el día de ayer, se convoca á una tercera licitación para el día 28 del corriente, á las cuatro de la tarde, en la sala de sesiones del Gobierno civil de la provincia, ante la Comisión de Hacienda de la Excm. Junta, con asistencia del Notario de dicho Gobierno, para contratar por término de un año, que principiará en 1.º de Julio próximo, y terminará en 30 de Junio de 1885, el petróleo necesario para el alumbrado de las cárceles, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales hasta el de la víspera del señalado para el remate, de once á cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Corporación, sita en la cárcel nueva de Madrid, paseo de San Bernardino.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán presentar las proposiciones en la referida Secretaría, en la forma determinada en el pliego de condiciones, en los días y horas marcados anteriormente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Gobernador de la provincia, Villaverde.

### Diputación provincial.

#### Sesión de 13 de Mayo 1884.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MORENO BENÍTEZ.

Señores Diputados que asisten: Aguado.—Andrés Villalba.—Bri-

nes.—Calvo.—Casuso.—Cemboraín.—Chávarri.—Escobar.—Fernández P. de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González.—Guardamino.—Lengo.—Mejía.—Narbón.—Peláez Vera.—Rojas.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Sevillano.—Valiño.—Villalón.—Presilla (Secretario).

Se abre la sesión á las tres y media de la tarde, se lee el acta de la anterior y queda aprobada.

La Diputación queda enterada de que el Sr. Gullón no puede asistir por hallarse enfermo.

Asimismo queda enterada de una Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 22 de Abril último que traslada el Sr. Gobernador, por la cual, oído el Consejo de Estado, se desestima el recurso interpuesto por esta Corporación contra la providencia del Gobernador que suspendió el acuerdo de la Diputación referente al nombramiento de Don Leopoldo Barrié y Anglada para el cargo de Oficial auxiliar de la Junta de Instrucción pública, y dejando por tanto sin efecto el acuerdo de la Diputación.

Se entra en la orden del día, y abierta discusión acerca del expediente que quedó sobre la mesa, el Sr. Sánchez Blanco dice que si bien pidió en la sesión anterior quedara este expediente sobre la mesa, hoy no se opone á su aprobación porque no solamente ha visto que el nombramiento se hace con carácter de interino y se lo ha asegurado que solamente será por el tiempo necesario para que se verifiquen las oposiciones á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de la plana menor.

El Sr. Aguado dice que la Comisión ha hecho la propuesta que se discute de acuerdo con el Sr. Decano, y con el carácter de interinidad, pero se proveerá por oposición.

Sin más discusión queda nombrado Ayudante mayor de medicina, D. Félix Moreno Entrena, sin perjuicio de llenar en su día los requisitos que establece el artículo 70 del Reglamento de la plana menor para la provisión en propiedad de esta plaza.

#### Hacienda.

Se de lectura del dictamen de la Comisión, proponiéndose desestime la reclamación de los Profesores Ayudantes del Hospicio, y que se abone á D. Eugenio del Peso el crédito que la Diputación le tiene reconocido en presupuesto.

Se da lectura de una enmienda que dice así:

«Considerando que el asunto objeto del dictamen es de exclusiva competencia de la ordenación de pagos, la Diputación acuerda que pase á ésta para que determine lo que crea conveniente y justo.

Palacio de la Diputación 13 de Mayo de 1884.—Juan Escobar.—Para autorizar la lectura, E. Narbón.—Juan de Casuso.»

El Sr. Romero Gilsanz pide la lectura de los artículos 72 y 73 del Reglamento, y verificado así, el Sr. Sáinz, de la Comisión, manifiesta que ésta no acepta la enmienda.

El Sr. Escobar la apoya.  
El Sr. Sáinz la impugna.  
Los Sres. Escobar y Sáinz rectifican.  
El Sr. España pide se de lectura de un dictamen del negociado fecha 13 de Febrero de 1883 y el emitido por la Comisión de Fomento.

Se da lectura del primero y no del segundo, porque no existe, según manifestación del Sr. España, y en votación nominal, por 14 votos contra 6 en la forma siguiente, no se toma en consideración la enmienda del Sr. Escobar.

#### Señores que dicen no.

Andrés Villalba.—Chávarri.—García Lomas.—González.—Lengo.—Mejía.—Peláez.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Valiño.—Villalón.—Presilla.—Sr. Presidente.

#### Señores que dicen sí.

Aguado.—Casuso.—España.—Escobar.—Guardamino.—Rojas.

El Sr. España dice que como cuestión previa y no habiendo informes de la Comisión de Fomento, cree no debe discutirse este dictamen.

El Sr. Presidente dice que la Diputación en pleno es superior á todas las Comisiones, y que estando puesto á discusión el dictamen, entiende no puede pedirse nuevo informe, pero que sobre ello decidirá la Diputación.

El Sr. Sáinz ruega se lea la fecha del último dictamen y que se forme un expediente para averiguar donde ha estado el que nos ocupa más de un año.

El Sr. Presidente dice que se leerá el expediente íntegro.

El Sr. España dice que no es necesario.

El Sr. Romero Gilsanz dice que sometido el expediente á la Diputación, ésta puede resolver sobre todos los particulares.

El Sr. España dice que hay un decreto del Sr. Presidente mandándole á informe de la Comisión de Fomento.

El Sr. Sáinz hace observar que está revocado por otro posterior.

Sin más discusión, se hace la pregunta de si se discute el dictamen, previa una explicación que el Sr. Presidente hace de la tramitación del expediente, y la Diputación en votación ordinaria acuerda se discuta inmediatamente.

Los Sres. España y Aguado piden conste su voto en contra.

Abierta discusión, el Sr. España dice en contra que une su ruego al del señor Sáinz de que se abra una información acerca de los trámites seguidos por este expediente. Se extiende en consideraciones acerca de algunos acuerdos adoptados por la Diputación en fines de 1882,

y viniendo al que se discute dice que por consecuencia del acuerdo de 13 de Diciembre resolviendo abonar al Sr. Peso la diferencia de sueldo entre la plaza que desempeñaba en propiedad y la que sirve interinamente, él reclamó el pago y la Contaduría en observancia de la ley exigió la presentación de documentos que acreditaran el carácter del peticionario; que en este estado los compañeros del Sr. Peso pidieron se repartiera entre todos la cantidad concedida al Sr. Peso, cuya pretensión él desde luego rechaza, y así lo ruega á la Corporación; que el expediente pasó después á la Comisión de Fomento y sin dictamen de ésta á la de Hacienda. Hace algunas consideraciones sobre la participación del señor Sáinz en discusiones anteriores y añade que la Diputación debe limitarse á desecher la pretensión de los maestros sin decidir nada sobre la segunda parte del dictamen, porque esto equivaldría á validar un acuerdo y esto no puede hacerse sin aceptar su responsabilidad.

El Sr. Presilla habla para alusiones personales.

El Sr. Sáinz, en pro, dice que el señor España no ha entrado en el fondo del asunto ni ha sido el orador fogoso de otras veces, demostrando esto que tiene poca convicción al atacar el dictamen, que se ha entretenido en criticar acuerdos que son firmes y han causado estado y en criticar su conducta en diferentes sesiones. Que el acuerdo adoptado en 1882 es como una sentencia firme y por tanto no cabe más que cumplirla, para lo cual la Diputación ha consignado en sus presupuestos la cantidad correspondiente; que además cree justa la recompensa concedida al Sr. Peso porque es remuneración de su trabajo, y que la Comisión de Hacienda ha entendido en el particular porque á ella corresponde entender de cuanto se refiere á intereses de la provincia.

Los Sres. España y Sáinz rectifican.

El Sr. Aguado, en contra, dice que no ha visto destruidos sus argumentos de ayer, y que el dictamen que se discute ha debido limitarse á decidir sobre la pretensión de los Maestros: que varias disposiciones legales establecen preceptos que quedan incumplidos y él por tanto no puede aceptar la segunda parte del acuerdo, si bien como el Sr. España está conforme con la primera.

El Sr. Pérez de Soto, en pro, dice que la petición del Sr. Peso le parece justa; que el expediente estuvo en la Comisión provincial mientras la Diputación no se hallaba reunida y ningún acuerdo adoptó sobre la pretensión de los demás Profesores, creyendo no era urgente el asunto; que á este propósito debe declarar que ni el Sr. España ni nadie hizo recomendación alguna sobre el particular; que se han citado aquí varias disposiciones de Instrucción pública y él debe observar que la Diputación tiene su ley orgánica

por la que se rige y que es superior á ellas.

El Sr. España da las gracias al señor Pérez de Soto por la declaración que ha hecho.

Declarado el dictamen suficientemente discutido, se pide por varios Sres. Diputados que la votación sea nominal y por partes.

El Sr. Sáinz dice que el dictamen sólo abarca un concepto.

El Sr. Aguado explica su voto diciendo que el dictamen tiene dos partes, y que no solamente vota por que se desestime la reclamación de los Profesores, sino contra la segunda referente al abono al Sr. Peso.

El Sr. Presidente manifiesta que estando conformes todos en cuanto á la primera parte del dictamen, sólo será nominal para la segunda.

Por tanto queda aprobada en votación ordinaria la primera parte del dictamen, por 17 votos contra 6, en la forma siguiente la segunda.

*Señores que dicen sí.*

Andrés Villalba.—Briones.—Calvo.—Pérez de Soto.—García Lomas.—Gil Domínguez.—González.—Lengo.—Mejía.—Narbón.—Peláez.—Romero Gilsanz.—Sáinz.—Sánchez Blanco.—Valiño.—Villalón.—Sr. Presidente.

*Señores que dicen no.*

Aguado.—Casuso.—España.—Escobar.—Guardamino.—Hernández Arteaga.

Se da lectura de los expedientes de la Comisión de Fomento, sobre autorización al Ingeniero para proyectar las casillas de peones camineros en los caminos provinciales, y asimismo para reparar el camino de Aljete á la carretera de Irún, y á petición de los Sres. Peláez Vera y Lengo, quedan sobre la mesa.

Terminada la orden del día se da lectura de la siguiente proposición:

«Considerando que la obra que tiene escrita y presentada en esta Diputación el Profesor de instrucción primaria Don Juan Macho Moreno, puede reportar excelentes servicios en beneficio de la instrucción pública.

Considerando que el expresado Profesor ha sido propuesto por el Sr. Inspector de la provincia para una mención honorífica, por los adelantos que ha observado en la escuela de dicho Profesor, por las circunstancias de ilustración que concurren en el mismo.

Considerando que el auxilio que solicita el Sr. D. Juan Macho Moreno, ha sido por que carece de recursos para la publicación de su obra, según así lo hace constar en la solicitud.

Considerando que la Diputación provincial siempre ha protegido todo cuanto se refiere á la enseñanza pública y al desarrollo moral y material de los pueblos, los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de la Excelentísima Diputación provincial la siguiente proposición:

«Se concede al Profesor D. Juan Macho Moreno una subvención de 500 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, para que pueda atender á la publicación de su obra titulada *Gula del escribiente vocabulario de palabras equívocas y homófonas de escritura dudosa de la lengua castellana.*

Palacio de la Diputación 13 de Mayo de 1884.—R. Sáinz.—Gil Domínguez.—Eulogio Narbón.—Pérez de Soto.—C. Peláez Vera.—Eustaquio Manuel Mejía.—España.—Presilla.—Enrique Valiño.—T. Briones.—J. Hernández Prieta.—R. J. Chávarri.—J. de Rojas.—Gullón.—Villalón.—J. Sevillano.—Aguado.»

El Sr. Presidente dice que ha recibido un acta del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, aceptando las bases para la construcción de escuelas, y ruega á la Diputación se sirva concederle la autorización oportuna para proceder á la construcción de las mismas, y la Diputación autoriza al Sr. Presidente en igual forma que lo hizo en la sesión de 21 de Abril último.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día pa-

ra mañana los dictámenes que quedan sobre la mesa y los demás que emitan las Comisiones.—El Presidente, J. Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, J. de la Presilla.

### Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

*Circular.*

Aproximándose la época de los exámenes semestrales y generales de que trata el Reglamento del ramo, la Excelentísima Junta de mi presidencia, al indicar á los Sres. Alcaldes y Juntas locales respectivas que deben efectuarse dichos exámenes á fines del presente mes, ha creído desde luego que las citadas Autoridades y Corporaciones sabrán usar de su legítima influencia para inculcar en el ánimo de los padres de familia la precisión de aprovechar en beneficio de sus hijos las inmensas ventajas de la enseñanza como causa de general bienestar, no considerando por tanto necesario estimular el celo de las referidas Autoridades y Corporaciones para tratar de obtener la mayor suma de resultados intelectuales y legales que en el presente y para el porvenir, pueden y deben ser siempre objeto de atención muy preferente.

Fundada, pues, en las consideraciones antes expuestas, esta Junta, esperando ser digna y absolutamente correspondida en sus inquebrantables propósitos con respecto á la enseñanza, ha dispuesto que después de los exámenes de que se lleva hecho mérito emitan los citados funcionarios y Corporaciones el juicio imparcial que hubieren formado acerca de los mismos y los progresos realizados en sus escuelas, por medio de acta circunstanciada, de la cual deberán remitir á la Superioridad copia autorizada en forma legal para los efectos que en su vista procedan.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Gobernador Presidente, Villaverde.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

### Ayuntamientos.

*Madrid.*

La Junta municipal, se halla convocada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales, el día 19 del corriente, á las dos de su tarde, á fin de acordar el pago de 52.948 pesetas 12 céntimos á los señores herederos de D. Francisco Maroto, por 1.037 metros 72 decímetros de terreno expropiado para completar la Glorieta del Obelisco de la Castellana y de la propuesta de adquisición de la manzana número 117 de la calle de Don Pedro, para la prolongación de la de Bailén.

Lo que con arreglo á la ley, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 17 de Junio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, por segunda vez, el arrendamiento del servicio voluntario de la Romana de villa, bajo el nuevo tipo de 35.000 pesetas por cada año, siendo cinco los de su duración y con arreglo á los pliegos de condiciones que sirvieron para la anterior, insertos en la *Gaceta* oficial y *Boletín* de la provincia, los cuales se hallarán de manifiesto en el Negociado de Sindicatura, de esta Secretaría todos los días no feriados que medien hasta el del remate, de una á cuatro de la tarde.

Los licitadores consignarán como fianza provisional la cantidad de 1.750 pesetas en la Tesorería de villa ó en la caja general de Depósitos, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas, los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva en igual forma, de 3.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Guarda-almacén de efectos de villa, y de informe de la sección de Ingresos.

La subasta se verificará el día 1.º de Julio próximo, á la una y media de la tarde, en la tercera Casa Consistorial,

Imperial, 10, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Junio de 1884.—El Secretario, Enrique Fernández.

*Modelo de proposición.*

(que deberá estenderse en papel del sello 11.º)

D....., que vive....., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación de....., anunciada en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta* de esta capital del día....., de..... de....., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo con estricta sujeción á ellas (aquí la proposición refiriéndose á....., tipo con la cantidad en letra).

Madrid....., de....., de.....,  
(Firma del proponente.)

### Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

*Madrid.*

Sala de lo criminal.—Sección segunda.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Hospital de esta Corte, seguida contra Indalecio Fernando Rodríguez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio Fiscal, ha dictado la referida sección, segunda auto con fecha 21 del actual, señalando el día 30 de Junio y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Manuel Jiménez Carretero, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Junio de 1884.—El Oficial de Sala, José Almira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

*Audiencia.*

Por cuanto en auto de 14 de los corrientes, dictado á instancia de D. Lisardo y D. Periando Serrano, socios colectivos de la Compañía Mercantil que giró en esta plaza bajo la razón social de Lisardo Serrano y Hermano, se declaró la quiebra de la misma disponiendo se hiciese pública dicha declaración, en virtud del presente y á virtud de lo que se ordena en el art. 1.057 del Código de Comercio, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de efectos al quebrado ni otro sujeto en su nombre, debiendo tan sólo verificarlo al Depositario nombrado D. Vicente Rubio Marugan; pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes.

Asimismo se hace presente al todo el que tenga pertenencias de la expresada compañía que haga manifestación de ellas, con notas que deberán entregar á D. Cristóbal Martín Rey, Comisario de la quiebra últimamente, se previene á los acreedores que se presenten el día y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general en la sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente ó por medio de representante con poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia les seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 16 de Junio de 1884.—M. Peña.—Por mandado de su señoría, Juan P. Pérez.

*Hospicio.*

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta un crédito hipotecario de 8.000 pesetas, de principal intereses y costas, á favor de D. Fernando del Río, contra Doña Antonia Lancha, que pende en reclamación ejecutiva en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hos-

pital de Madrid y Escribanía de D. Antonio Marcos, habiéndose señalado para la subasta el día 14 de Julio próximo, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado del Hospicio, sito en el piso bajo de la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3; previniéndose que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 10 por 100 del importe del crédito que sirve de tipo para la misma; sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 16 de Junio de 1884.—V.º B.º=Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. 137

*Palacio.*

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía del que refrenda, dictada en los autos de testamentaria de Doña Margarita Blanco y Riaño, hoy pieza separada sobre venta de varias fincas, se sacan á pública subasta la casa sita en la calle de la Pasión, número 13 moderno, 24 antiguo, de la manzana 73: otra situada en la Cava Baja, número 44 moderno, 29 antiguo, de la manzana 150: otra en la calle de Fomento, núm. 49 moderno, 38 antiguo, de la manzana 551; y la cuarta parte proindivisa de la situada en la calle de Toledo, número 117 moderno, 2 antiguo, de la manzana 94; bajo el tipo la primera de 40.347 pesetas 50 céntimos; 6.938 para la segunda; 101.565 para la tercera, y 3.395 para la última, en cuyo precio se hallan deducidas las cargas, no admitiéndose postura que no sea por el valor fijado; y para tomar parte en la subasta hay que consignar en la mesa del Juzgado 500 pesetas por cada una de dichas fincas ó sea para la primera, segunda y cuarta, y 2.500 pesetas para la tercera; devolviéndose dicha suma, excepto al mejor postor, en cuyo favor haya quedado; para cuyo acto se ha señalado el día 30 de Junio actual, á las dos de su tarde, en la audiencia del Juzgado, debiendo advertir que el pliego de condiciones y títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía para su examen hasta el acto del remate.

Madrid 2 de Junio de 1884.—V.º B.º=Gregorio Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

### Dirección general de Obras públicas.

*Aguas.*

D. Camilo Soto y Muñiz y D. Jorge Algava, en nombre de una comunidad de regantes, ha presentado un proyecto de canal derivado del río Tajo, cuyas condiciones principales son las siguientes:

Se proponen derivar de aquella corriente pública la cantidad de 6.095 litros por segundo, estableciendo la presa agua arriba de la del molino de Maquilón, siendo su altura de siete metros.

El objeto del canal es fertilizar las vegas de Extremera, Fuentidueña, Villarejo de Salvanés y Villamanrique, en una extensión de 4.340 hectáreas. Los cultivos existentes consisten en viñas, cereales y árboles frutales.

La longitud del canal es de 35 kilómetros, no encontrándose otro accidente en el trazado que un túnel para atravesar el cerro del Moncayo, situado en el kilómetro 6.

Atraviesa el canal la carretera de Madrid á Castellón, el camino de Extremera á Baldondillo, el de Buenamesón, el de Villamanrique á Villarejo, el de Hornillos, el de Colmenar á Villamanrique, el de los Majones, senda de Mirabueno y camino de Casa-vaca.

Se comprenden en la zona regable terrenos de las provincias de Madrid, Guadalajara y Toledo, que corresponden respectivamente á los partidos judiciales de Chinchón, Pastrana y Ocaña.

El presupuesto general de las obras es de 2.810 pesetas 50 céntimos.

El precio que se adopta por hectárea es de 21 pesetas por metro cúbico de agua, que es igual al de una hora.

Lo que esta Dirección ha acordado hacer público para que en el plazo de cuarenta días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta*, puedan las Corporaciones interesadas y los particulares exponer lo que estimen conveniente sobre la utilidad general del canal proyectado, su importancia y sus rendimientos probables.

Madrid 5 de Junio de 1884.—El Director general, Gabino Enríquez.

**Dirección de la Caja General de Depósitos.**

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de esta Dirección general, quedan desde la presente fecha nulos y sin ningún valor ni efecto dos resguardos talonarios expedidos por esta Caja central, con los números 55.346 y 120.538 de entrada, y 13.837 y 28.806 de registro, constituidos en 16 de Abril de 1868 y 17 de Mayo de 1877, por D. Juan Rovira y Formosa, para garantir D. Narciso Rouré el destino de Administrador de la Aduana de Borot, provincia de Barcelona, importante respectivamente 10.062 pesetas 50 céntimos y 5.906 pesetas 25 céntimos, ambos en Deuda perpetua al 4 por 100, toda vez que el importe de dichos resguardos está destinado á reintegrar al Tesoro de la cantidad por que resultó alcanzando dicho funcionario en el desempeño del mencionado destino.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada

Habiéndose extraviado las carpetas resguardos designadas con el núm. 1.755 del señalamiento de intereses del 1.º y 2.º semestre de 1874 y 1.º de 1875, correspondientes al depósito núm. 14.944 de entrada y 246 de registro, procedente de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes de Propios del Ayuntamiento de Valverde de Miranda de la provincia de Burgos, se hace saber al público por medio del presente anuncio, que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación del mismo no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponde por esta caja general, según su Reglamento previene.

Madrid 14 de Junio de 1884.—El Director general, E. Gabino Estrada.

140

**Anuncios.**

**Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra.**

En la villa de Madrid á 3 de Junio de 1884, ante mí D. Vicente Galleja Sanz, Notario público del Ilustre Colegio de esta Corte, con fija residencia en la misma, plaza del Angel, núm. 5, cuarto segundo, comparece.

D. Juan Manuel Delgado y Sánchez Guerrero, de edad de 41 años, de estado soltero, del comercio y de esta vecindad, calle de Preciados, núm. 13, cuarto tercero, con cédula personal de octava clase, núm. 5.798, expedida por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia en 27 de Mayo próximo pasado, que exhibe y recoge. Obrando como individuo del Consejo de Administración de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra y en virtud de las facultades que para el otorgamiento de esta escritura le fueron concedidas por la Junta general ordinaria y extraordinaria celebrada por los Sres. Accionistas de dicha Compañía el día 15 de Mayo último, según aparece de una certificación librada con fecha del 27 por el Sr. Secretario del referido Consejo y visada por el señor Presidente, que me entrega para unir á

esta escritura á fin de documentarla é insertar á continuación de sus copias y traslados.

Y teniendo por tales circunstancias la capacidad legal necesaria que declara no estarle en manera alguna limitada para otorgar esta escritura de reforma de los estatutos de la expresada compañía manifiesta:

Primero. Que por escritura otorgada en la ciudad de Antequera á 30 de Julio de 1880, ante el Notario D. José Campos Simón, que se publicó oportunamente en los periódicos oficiales, los Sres. D. Diego Casasola Stoppani, Marqués de Fuente de Piedra, vecino de la población del mismo nombre; D. Francisco Aranda Ortiz, D. Lorenzo Casasola y Stoppani, estos dos vecinos de dicha ciudad de Antequera, el compareciente Sr. Delgado y D. José María Vida y Nava, vecino este último de la referida ciudad, y obrando en concepto de apoderado de D. Felipe de Burgos Sarmientos, de la misma vecindad; constituyeron una Sociedad anónima por acciones denominada *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra*, para la compra de los terrenos, obras de fábrica y derechos de todo género que procediesen de la antigua laguna de Fuente de Piedra, y para explotarla agrícola é industrialmente, fijando su duración en treinta años, su domicilio en Madrid y el capital social en 50.000 pesetas, representado por 1.000 acciones de 50 pesetas cada una, las cuales quedaron suscritas y pagadas entre los socios en esta forma: el Sr. Delgado quinientas veintiuna acciones, importantes veintiseis mil cincuenta pesetas; D. Francisco Aranda Ortiz doscientas cuarenta acciones que suman doce mil pesetas; el Sr. Marqués de Fuente de Piedra, ciento dos, que importan cinco mil ciento; D. Felipe de Burgos Sarmiento setenta, que ascienden á tres mil quinientas y D. Lorenzo Casasola y Stoppani, sesenta y siete, que hacen tres mil trescientas cincuenta pesetas; cuya escritura, en la que se insertan los estatutos aprobados y por que había de regirse la Sociedad, fué presentada en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de aquel partido, constanding por nota de 7 de Agosto siguiente, haberse realizado el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda.

Segundo. Que en la Junta general, ordinaria y extraordinaria de Accionistas de dicha Compañía, celebrada el día 15 de Mayo último, quedaron aprobadas y acordadas, artículo por artículo, las reformas propuestas á los Estatutos sociales, en los términos que aparecen del acta de la misma Junta, que se tiene á la vista, acordándose además apoderar en forma al Sr. D. Gonzalo Sbarbi y Osuna y al compareciente Sr. Delgado, Consejeros nombrados, para que juntos é insolidum otorguen á nombre y representación de la *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra* las escrituras y demás actos notariales precisos para llevar á cabo y publicar cómo y cuando fuere necesario la reforma acordada, autorizándoseles asimismo expresamente para que al evacuar dicho encargo, puedan usar y usen la facultad de introducir en los citados Estatutos cualesquiera modificaciones de redacción ó corrección de estilo que puedan hacer necesarias la más clara expresión y la mejor inteligencia de la voluntad, deliberaciones y acuerdos de la misma Junta general.

Tercero. Por tanto, el citado señor compareciente, en nombre de la referida Sociedad anónima titulada *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra*, y usando de las facultades que le fueron concedidas por la Junta general de Accionistas de la misma, en virtud del presente instrumento: otorga que lleva á efecto definitivamente y eleva á escritura pública la reforma de los Estatutos de la expresada Compañía, en los términos acordados por la Junta general de Accionistas, según resulta del acta de la misma Junta á que se remite y en su consecuencia, dicha Compañía se regirá en lo sucesivo por los siguientes Estatutos de la *Sociedad Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra*.

**TÍTULO I.**

*Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.*

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima por acciones que se denominará *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es comprar los terrenos, obras de fábrica y derechos de todo género que procedan de la antigua laguna de Fuente de Piedra y explotar la agrícola industrialmente.

Art. 3.º La duración de la Sociedad se fija en treinta años, no obstante lo cual podrá terminar antes de dicho período, si por la Junta general de Accionistas se acordase enajenar y enajenasen los terrenos y propiedades que son objeto de la explotación.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad se fija en Madrid; pero una parte de los administradores podrán residir en cualquiera otro punto de España ó del extranjero.

**TÍTULO II.**

*Capital social.—Acciones.*

Art. 5.º El capital social queda fijado en 350.000 pesetas, dividido en siete series de á 1.000 acciones cada una á 50 pesetas la acción.

La primera serie enteramente liberada será entregada en cange á los portadores de resguardos provisionales, de las mil acciones primitivas, creados por la escritura de 30 de Julio de 1880.

Las otras seis series quedan reservadas exclusivamente á los tenedores que fueren de las acciones de la primera serie, el día que se pongan en circulación las sucesivas, los cuales, quedan obligados á hacer la inscripción y efectuar los pagos en las épocas que fije el Consejo de Administración.

Art. 6.º Las acciones representan una parte alícuota de todo el haber social y gozan, por consiguiente, todas de los mismos derechos, estando sujetas á las mismas obligaciones. Estarán representadas por títulos cortados de un registro talón y serán nominativas, pudiendo ser puestas al portador por virtud de un acuerdo de la Junta general, después que las siete series en totalidad se encuentren en circulación. Deberán estar autorizadas con la firma de dos Administradores y del Director.

Art. 7.º Las acciones son indivisibles, y no podrán subdividirse en partes de acción ni por cuestión de herencia ni por ninguna otra circunstancia. Sus poseedores no podrán tampoco enajenarlas sin pedir autorización al Consejo de Administración, quien deberá ofrecerlas con derecho de preferencia á los demás Accionistas, dándoles el plazo de un mes para ejercitar su derecho. Sólo en el caso de que ningún Accionista lo ejercitase, podrá el Consejo autorizar la venta de acciones de la Compañía á un tercero.

Art. 8.º Se crean por el presente ciento veinte partes de fundador, las cuales tendrán derecho al 20 por 100 de todos los beneficios netos, tanto de explotación como de venta, en las condiciones que determinará el art. 15. Estas partes de fundador serán distribuidas á los suscritores de las seis nuevas series de acciones, al respecto de una parte de fundador por cada cincuenta acciones suscritas y pagadas, entregándose en compensación de las fracciones menores de cincuenta residuos provisionales, que unidos á otros podrán luego cangearse por títulos. Estas partes de fundador darán un derecho proporcional de preferencia á la suscripción de la mitad de cualquier aumento de capital que ulteriormente pudiera acordarse, quedando la otra mitad reservada á los portadores de las siete series de acciones creadas hoy. En caso de venta ó de liquidación, conservarán el derecho á la participación de los beneficios de todas clases que pudiesen resultar en las mismas proporciones que se establecen en el art. 15, antes citado.

**TÍTULO III.**

*De la Administración y de la Dirección.*

Art. 9.º La Sociedad será administrada por un Consejo, compuesto de seis Vocales por lo menos y diez á lo sumo, nombrados por la Junta general de Accionistas. La duración de sus funciones será de un ejercicio contado desde el día siguiente al de su nombramiento, hasta el de la celebración de la inmediata Junta general ordinaria, siendo reelegibles los Vocales salientes. El Consejo podrá delegar todo ó parte de sus poderes en un Director, remunerado ó nó y reemplazarlo cuando fuere necesario.

Art. 10. Las funciones de Director no son incompatibles con las de Consejero de Administración.

Art. 11. El Consejo de Administración queda investido de los poderes más amplios para la gestión y la administración de la Sociedad, sin ninguna reserva ni limitación más que las de ventas de inmuebles y establecimiento de derechos reales, y le corresponde especialmente:

Primero. Fijar los gastos y establecer todo contrato de cualquier clase que sea.

Segundo. Nombrar y revocar todos los agentes y empleados, fijando sus atribuciones, emolumentos y gratificaciones.

Tercero. Autorizar en debida forma el arrendamiento parcial ó total de las salinas y de los terrenos, así como formular proposiciones de venta para someterlas á la Junta general.

Cuarto. Representar á la Sociedad ante los Tribunales de Justicia por medio de dos de sus Vocales autorizados por él, sea como demandante ó demandado y autorizar la compra y venta de inmuebles, salvo la ratificación de la Junta general, ó la autorización preliminar en su casa.

Quinto. Elegir su Presidente y su Secretario, reemplazándolos siempre que sea preciso por otros Vocales de su seno y reemplazar también á título provisional las vacantes que puedan ocurrir entre sus individuos antes de la reunión de la primera Junta general de Accionistas, á la cual corresponden estos nombramientos.

Sexto. Fijar las fechas de emisión de las nuevas series de acciones y las de sus pagos, así como acordar la emisión de obligaciones hipotecarias ó no autorizadas por la Junta general.

Todo lo antes determinado no tiene carácter alguno limitativo y deja subsistente por entero la disposición del primer párrafo.

Séptimo. El Consejo se reunirá cada vez que su Presidente lo convoque ó que unos de sus Vocales lo pida, y por lo menos una vez al mes en los días que el mismo Consejo hubiese designado con un mes de anticipación. Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de los dos tercios de Vocales, existentes en ejercicio. Sus acuerdos, así como los de las Juntas generales, serán certificados por el Secretario y quien ejerza el cargo de Presidente. El Consejo podrá delegar sus poderes por un término y para un negocio determinados á favor de cualquiera persona aunque no pertenezca á la Sociedad.

\*Octavo. Los Vocales que no residan en el domicilio social podrán siempre tomar parte en las votaciones sea por delegación, sea por escrito, sea por correspondencia telegráfica, á cuyo efecto las convocatorias deberán siempre hacerse de modo que los Vocales ausentes tengan el tiempo necesario para ejercitar estos derechos.

Art. 12. Tanto los Consejos como el Director afectarán á la garantía de su gestión 50 acciones, inscribiéndose al respaldo de las mismas la oportuna nota declarándolas intransferibles mientras permanezcan en funciones los titulares, cuya nota se inscribirá también en el talón.

**TÍTULO IV.**

*Comisarios censores.*

Art. 13. La Junta general podrá nombrar todos los años un Comisario cen-

sor, encargado de velar por la estricta observancia de las disposiciones de los presentes Estatutos. Tendrá derecho de asistir á las sesiones del Consejo con voz consultiva; comprobará y examinará las cuentas anuales y los inventarios, certificando la exactitud de los mismos. Los libros, la contabilidad y todas las escrituras sociales, deben serle comunicadas á su primera petición. Podrá en todo tiempo inspeccionar la Caja de la Sociedad. Presentará un informe anual á la Junta general, cuyo informe se distribuirá á los miembros de la Asamblea. Tendrá el derecho bajo su responsabilidad de pedir la convocación extraordinaria de la Junta general y será reelegible.

#### TÍTULO V.

*Cuentas anuales, inventarios, fondos de reserva y de previsión, dividendos.*

Art. 14. El año social comienza en 1.º de Enero y termina en 31 de Diciembre. Se formará en cada semestre un estado de la situación activa y pasiva de la Sociedad, y el 31 de Diciembre un inventario general del activo y del pasivo, cuyos inventarios, balances y la cuenta general de ganancias y pérdidas se pondrán á disposición del Comisario, en su caso, ó de los Accionistas, veinte días lo más tarde, antes de la Junta general ordinaria, que los aprobará ó pedirá su reforma, según haya lugar.

Art. 15. Los productos netos, deducción hecha de todos los gastos, constituyen los beneficios, los cuales están afectos á lo siguiente:

Primero. Cinco por ciento para constituir una reserva.

Segundo. La cantidad necesaria para distribuir un interés de 6 por 100 á los Accionistas sobre el importe de sus desembolsos.

El excedente, salvo lo que después se dirá, será distribuido como sigue:

Primero. Diez por ciento para los Administradores.

Segundo. Veinte por ciento á los portadores de las 120 partes de fundador, ó fracciones de parte, creadas por el artículo 8.º

Tercero. Setenta por ciento á los Accionistas á título de dividendo.

Art. 16. Sobre los beneficios que queden disponibles después de las deducciones necesarias para las reservas y para el servicio, á razón del 6 por 100 sobre el capital desembolsado, la Junta general podrá todavía desinar, antes de acordar cualquier otra distribución, una cantidad para crear un fondo de mejoras, el cual no podrá ser confundido con las amortizaciones industriales de material ú otras que hayan podido llevarse de oficio al balance por el Consejo de Administración. Dicho fondo servirá para hacer frente á cualquier trabajo de ampliación ó mejora de la propiedad social, cuya necesidad haya sido reconocida por el Consejo y ratificado por la Junta general.

#### TÍTULO VI.

*De las Obligaciones.*

Art. 17. La Sociedad podrá emitir obligaciones hipotecarias ó nó; pero únicamente por virtud de acuerdo expreso de la Junta general extraordinaria, convocada á este efecto, con las formalidades establecidas en el art. 24.

#### TÍTULO VII.

*Juntas generales.*

Art. 18. La Junta general se compone de todos los Accionistas propietarios de 50 acciones por lo menos. Cada Accionista tiene derecho á tantos votos como veces posea 50 acciones, sin que en ningún caso pueda reunir por derecho propio ni como representante de otros Accionistas más de veinte votos.

Los propietarios de Acciones nominativas tienen derecho de asistencia y voto en las Juntas generales, mediante el solo hecho de resultar inscritas á su nombre las acciones diez días antes de la celebración de la Junta.

Los propietarios de acciones al porta-

dor para tener el mismo derecho deberán depositarlas diez días antes por lo menos de cada Junta general, en las cajas que el Consejo de Administración hubiere designado á este efecto en las convocatorias.

Art. 19. La Junta general constituida en forma representa la totalidad de los Accionistas; deberá reunirse todos los años en el domicilio social, dentro del cuatrimestre siguiente al cierre de ejercicio, y en el día que designen las convocatorias, que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el periódico francés designado por el Consejo, con anticipación de un mes cuando menos y mes y medio á lo sumo. La convocatoria designará el local donde deba tener lugar la reunión, su objeto y las cajas en que hayan de depositarse las acciones al portador.

La Memoria que haya de presentarse á la Junta general, así como las cuentas del ejercicio estarán á disposición de todos los Accionistas que deseen examinarlas, desde ocho días antes de la reunión.

Podrán convocarse también juntas generales extraordinarias, cuyas reuniones podrán tener lugar en el domicilio social ó en otro cualquier punto de España ó del extranjero que designe el Consejo por residir en él mayor número de Accionistas.

Art. 20. Todo Accionista tiene derecho á hacerse representar en las Juntas generales por otro Accionista, bastando para ello dar aviso escrito al Presidente del Consejo.

Art. 21. Primero. Para declarar constituida la Junta general ordinaria, se requiere que los Accionistas presentes posean ó representen la mitad más una de las acciones.

Segundo. Si no resultase al abrir la sesión número bastante para cumplir la condición anterior, se dará la Junta por intentada, convocándose á segunda sesión por anuncios en la *Gaceta de Madrid* y periódico francés, designado por el Consejo con anticipación de quince días, cuya segunda reunión se declarará constituida, sea cualquiera el número de Accionistas que concurren, y todos los acuerdos que se tomen serán válidos.

Art. 22. El Presidente del Consejo ó el Vocal que ejerza sus funciones, será Presidente de derecho de las Juntas generales. Estas designarán de entre los más fuertes Accionistas presentes, un escrutador. El Secretario lo será el del Consejo.

Art. 23. Los acuerdos de la Junta general ordinaria se tomarán por mayoría absoluta de votos y todo Accionista podrá motivar el suyo con inserción en el acta.

Para que los acuerdos adoptados en las Juntas generales extraordinarias sean válidos, se requieren hayan sido tomados por mayoría de dos tercios de los Accionistas concurrentes, que éstos representen los dos tercios del capital social y que se hayan expuesto en la convocatoria los puntos comprendidos en la orden del día.

Art. 24. Corresponde á la Junta general ordinaria:

Primero. Examinar y aprobar las cuentas generales, autorizar la distribución de beneficios y fijar el importe de las reservas, además de la obligatoria.

Segundo. Reemplazar ó reelegir los Vocales que deban formar el Consejo de Administración durante el ejercicio siguiente.

Tercero. Resolver sobre los demás puntos que someta el Consejo á su acuerdo y que no estuviesen expresamente reservadas á las Juntas extraordinarias.

Corresponde á las Juntas extraordinarias:

Primero. Modificar los Estatutos y autorizar la venta total ó parcial de la propiedad social, la disolución voluntaria de la Sociedad ó su prorrogación.

Segundo. Autorizar la creación de obligaciones hipotecarias ó nó y delegar en este caso todos sus poderes para hipotecar el haber social.

Tercero. Resolver sobre toda propuesta de aumento ó disminución del capital, así como sobre cualquiera proposición de fusión ó de aporte á otra compañía; y en suma, la Junta general extraordinaria acuerda soberanamente sobre cuanto

convenga á los intereses sociales, dentro de los límites de los presentes Estatutos.

Art. 25. En caso de que resultase de las cuentas y balances la pérdida de la mitad del capital social, la disolución de la Sociedad podrá ser perdida por un solo Accionista, á condición de informar al Consejo, el cual queda obligado á convocar inmediatamente una junta general extraordinaria en las condiciones que determina el artículo anterior.

En caso de pérdida de los dos tercios del capital social, la disolución de la Sociedad será obligatoria y deberá decretarse, aun cuando no lo pidiese sino un solo Accionista.

Art. 26. La Junta general, en caso de disolución, nombrará uno ó varios liquidadores. La Sociedad continuará existiendo y la Junta general podrá siempre ser convocada mientras dure la liquidación, debiendo serlo obligatoriamente para aprobar las cuentas de la misma. En cuyos términos há y tiene el señor otorgante por modificados y reformados los Estatutos de la mencionada Sociedad anónima titulada *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra*, obligando en forma legal á la misma Sociedad y á los que en lo sucesivo fueren Accionistas de ella á la estabilidad y firmeza de este instrumento público.

Y yo el Notario advierto á dicho señor otorgante que debe presentar la primera copia de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de esta capital, dentro del término de treinta días, y realizar el pago á la Hacienda de los derechos que le correspondan en los 16 días siguientes á la fecha de su presentación, bajo las penas establecidas en las disposiciones vigentes y que en el plazo de quince días deberá asimismo ser presentada dicha copia, con los testimonios necesarios en el Gobierno civil de la provincia para la inscripción en el registro público de comercio; en su caso, y remisión al Ministerio de Fomento, debiendo también publicarse dentro del mismo plazo en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo prevenido en la ley de 19 de Octubre de 1869. Así lo otorga, consiente y firma, á quien doy fe conozco, siendo presentes por testigos que expresan no tener excepción alguna para ello y ser de esta vecindad D. Ciriaco Camargo y Bonavia y D. Felipe Martínez de la Torre.

Invitados por mí el Notario, el señor otorgante y testigos, á leer por sí esta escritura, en virtud de la facultad que les concede la ley, optan por oírme leer y

habiéndolo verificado manifiestan su conformidad, de todo lo cual doy fe.— J. Manuel Delgado.—C. Camargo.—Felipe Martínez.—Está signado.—Vicente Callejo Sanz.

Certificación: D. Gonzalo Sbarbi Osuna, Secretario del Consejo de Administración de la *Compañía Agrícola Salinera de Fuente-Piedra*.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales ordinarias y extraordinarias de señores Accionistas y á los folios 5 al 17 ambos inclusive, se halla la celebrada el día 15 del corriente mes, y entre los acuerdos tomados constan los siguientes:

«Segundo acuerdo. Quedaron aprobadas y acordadas artículo por artículo las siguientes reformas á los Estatutos actuales, acordándose también sean escriturados por ante Notario y aparezcan publicados oportunamente en la *Gaceta de Madrid*, debiendo desde hoy regir la marcha social, y quedando redactados definitivamente como sigue:

«Cuarto acuerdo. La Junta general acordó por último apoderar en forma al Sr. D. Gonzalo Sbarbi Osuna y á Don Juan Manuel Delgado, Consejeros nombrados para que juntos é insolidum, otorguen á nombre y representación de la *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra* las escrituras y demás actos notariales precisos para llevar á cabo y publicar cómo y cuándo fuere preciso la reforma acordada por la presente Junta general ordinaria y extraordinaria de los Estatutos sociales, autorizándoles asimismo expresamente para que al llevar á efecto dicho encargo, puedan usar y usen la facultad de introducir en dichos Estatutos cualesquiera modificación de redacción ó corrección de estilo que puedan hacer necesarias la más clara expresión y la mejor inteligencia de la voluntad, deliberaciones y acuerdos de la presente junta general.»

Y para que conste firmo la presente en Madrid á 27 de Mayo de 1884.—Sbarbi Osuna.—V.º B.º—El Presidente, Adolfo Calzado.—Es primera copia para la *Compañía Agrícola y Salinera de Fuente-Piedra*, la cual concuerda con su original, que queda en mi protocolo de actos é instrumentos públicos del corriente año, al núm. 123 y en fe de ello lo signo y firmo en Madrid á 7 del mismo mes y año de su otorgamiento, en un pliego de la clase primera, núm. 10.269 y ocho de la duodécima, números 3.151.689 al 695 ambos inclusive y 2.844.972.—Está signado.—Vicente Callejo Sanz.

#### Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

*Situación general en 31 de Diciembre de 1883.*

ACTIVO.	Pesetas	Céntimos.	Pesetas	Céntimos.
Colocaciones diversas, acciones y obligaciones.	»	»	32.252.277	31
Terrenos é inmuebles.	»	»	4.003.975	20
Mobiliario.	»	»	142.993	04
Cuentas corrientes deudoras.	16.194.076	03		
Semestres á ingresar.	446.779	94		
Efectos á cobrar.	4.835.678	67		
Cajas y Bancos.	19.566.220	08		
TOTAL.			41.042.754	72
			77.442.000	27
PASIVO.				
Capítulo de empréstitos:				
Obligaciones emitidas (93.009 obligaciones á 250 francos).			23.477.250	
Capítulo de varios acreedores:				
Efectos á pagar.	1.378.529	26		
Provisión para pago de cupones.	12.835.309	88		
Cuentas corrientes acreedoras.	19.282.678	59		
			33.496.517	73
Capítulo de reservas y Beneficios:				
Reserva de previsión, conforme al art. 32 de los Estatutos.	20.361.957	47		
Ganancias y pérdidas:				
(Saldo acreedor).	106.275	07		
			20.468.232	54
TOTAL.			77.442.000	27

Madrid y Junio de 1884.—V.º B.º—Dos Administradores, Pedro Méndez de Vigo, F. Luque.—El Jefe de la Contabilidad, A. Lagrange. 42